



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : **28 DE FEBRERO DEL 2020**
TIPO DE AUDITORÍA : **DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA : **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN – LEÓN)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-574-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de junio del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – LEÓN), se le practicó auditoría de cumplimiento a la gestión de reembolso de caja chica por la administración de la facultad de ciencias y tecnología de los fondos propios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, con referencia **IN-035-004-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN– León). Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Flor de María Valle Espinoza**, rectora; **Wilber José Salazar Antón**, vicerrector general; **Francisco Isabel Valladares Castillo**, secretario general; **Marvin Jarquín Saézn**, gerente administrativo financiero; **Felipe Santiago Campos Álvarez**, decano de la Facultad de Ciencias y Tecnología; **Andrea Mercedes Saavedra Pacheco**, administradora de la Facultad de Ciencias y Tecnología; **Carmen María Altamirano Rostrán**, ex administradora de la Facultad de Ciencias y Tecnología; **Dania Lisette Paguaga**, profesora asistente del Jardín Botánico Ambiental; **Erick Martínez Andrade**, director financiero; **Oscar Danilo Mendieta Silva**, administrador del Jardín Botánico Ambiental; **Yohanna Buenaventura Narváez Quiroz**, auxiliar de contabilidad “B”, y **Roberto José Viales Parrales**, contador general, todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – León). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno y diseño emitido a la fecha de la revisión de la gestión de caja chica fue efectivo. **2)** Los gastos se corresponden con las actividades propias, se encontraron debidamente soportados con los documentos originales clasificados y descritos en el informe de ejecución de la disponibilidad de los fondos respectivos. **3)** Se determinó el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, convenios, políticas y procedimientos aplicables excepto por los hallazgos referidos en el informe de auditoría, siendo éstos: **a)** Proceso de gestión de reembolso y cierre de caja chica sin automatización, y **b)** Reposición de fondos de caja chica con un setenta y nueve por ciento (79%) agotado, y **4)** No se identificaron servidores públicos responsable de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad de la Universidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – León), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, con referencia **IN-035-004-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – León)**, derivado de la revisión practicada a la gestión de reembolso de caja chica por la administración de la facultad de ciencias y tecnología de los fondos propios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – León), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de la presente auditoría para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de sesenta (60) días para su implementación el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación debiendo informar sobre ello a este órgano



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folio útil de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa (1,190) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de junio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietario del Consejo Superior